

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5571 del 3 de noviembre de 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.** con Nit 800.093.117-3, a través de su representante legal, el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, quien actúa en calidad de Apoderado, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas del proyecto **SIERRA GRANDE CONDOMINIO 2**, ubicado en los predios con FMI 017-5490, 017.5489 y 017.53726, localizados en la vereda los Salados del municipio del El Retiro.

Que mediante Auto N° 112-06134 del 12 de julio del 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ** y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, quien actúa en calidad de Apoderado, otorgado Resolución N° 112-5571 del 3 de noviembre de 2016 en beneficio del proyecto **SIERRA GRANDE CONDOMINIO 2**, ubicado en los predios con FMI 017-5490, 017.5489 y 017.53726, localizados en la vereda los Salados del municipio de El Retiro.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-4380 del 31 de julio del 2019, La Corporación le requirió a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través de su Apoderado el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, complementar y presentar unos ajustes a la solicitud con el fin de conceptuarse sobre la modificación del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través de su Apoderado el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, bajo los Escritos Radicados N° 131-7542 del 29 de agosto, 131-7767 del 05 de septiembre y 112.4864 del 10 de septiembre de 2019, presento la información requerida en el Oficio de Requerimiento N° 130-4380 del 31 de julio de 2019

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en beneficio en beneficio del proyecto **SIERRA GRANDE CONDOMINIO 2**, ubicado en los predios con FMI 017-5490, 017.5489 y 017.53726, localizados en la vereda los Salados del municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 27 de septiembre del 2019, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° 112-1228 del 18 de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES:**

- *La presente solicitud de modificación, se realiza con el fin de construir 114 unidades de vivienda y no de 93 como se autorizó en el permiso inicial, además de adicionar una unidad al sistema de tratamiento de aguas residuales implementado correspondiente al proyecto Sierra Grande Condominio 2.*
- *Que en respuesta a requerimiento de Cornare frente al Concepto de Uso del Suelo, el Municipio de El Retiro acotó lo siguiente:*

*(...) Ahora bien, la firma Arquitectura y Concreto S.A.S solicito ante esta dependencia, modificación al Condominio C2 para desarrollar dentro del mismo, un total de ciento catorce (114) unidades habitacionales, ubicadas en parte del lote denominado Chagualos, el cual cuenta con un área de 26.88Ha en zona mixta. Es importante anotar, que el área total para el condominio C2, es de 103.960m<sup>2</sup> con un índice de ocupación de 13.52%.*

*De acuerdo con lo anterior, la modificación del condominio C2, para el desarrollo de ciento catorce (114) unidades habitacionales, se ajusta a la densidad permitida, de acuerdo con el área de los predios que la normatividad municipal y la zonificación ambiental, permiten para el desarrollo del proyecto; lo anterior siempre y cuando se dé cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos para la expedición de la modificación a la licencia solicitada, dentro de los cuales se encuentra la autorización de modificación del permiso de vertimientos y concesión de aguas para estas unidades habitacionales adicionales.*

- *A través de la Resolución N°112-5571 del 03 de noviembre de 2016, se otorga un permiso de vertimientos al proyecto Sierra Grande Condominio 2, por un término de 10 años y mediante el Auto N°112-0634 del 12 de julio de 2019 se da inicio a la modificación de dicho trámite.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en el Condominio se cuenta con un sistema conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda), Canal de entrada, Rejillas de cribado, Tanque Imhoff, Lecho biológico, Tanque de contacto y de aireación, Sedimentador tangencial de alta tasa, Lámpara luz ultra violeta. Filtros de arena, Filtro de carbón activado, Lechos de secado y Filtro de Gases, cuya descarga es conducida a la quebrada Boquerón.*

**Nota:** *frente al cuerpo receptor del vertimiento, este corresponde a la quebrada El Boquerón y no a la quebrada Potrerito como se indica en varios de los apartados de la información remitida, dicha aclaración se realiza a petición del usuario el día de la visita y a las verificaciones realizadas en el Geoportal Corporativo.*

#### **Evaluación ambiental del vertimiento**

- *Si bien se allega dicho documento, no se presenta lo relacionado con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, aspecto que deberá ser subsanado.*

#### **Modelación cuerpo receptor del vertimiento**

Frente a la modelación de calidad de agua, se concluye que el cuerpo receptor cuenta con capacidad para asimilar el vertimiento doméstico asociado a la descarga (previo tratamiento) del Proyecto Condominio Sierra Grande 2, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes.

Si bien, la fuente tiene capacidad para auto depurar y asimilar el vertimiento del proyecto; es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento, no deberá superar los límites permitidos en la Resolución 0631/2015, para descargas domésticas según capítulo V, Artículo 8; inclusive deberá garantizarse **la correcta operación de la Planta de tratamiento, bajo las especificaciones técnicas presentadas que contemplan eficiencias de remoción entre el 90% y 95% de carga contaminante; lo cual será objeto de control por parte de la Corporación; a fin de mantener las condiciones de calidad en el cuerpo receptor.**

No obstante, y una vez verificado en el Sistema de Información Corporativo, los caudales reportados en la modelación (caudal aforado: 84 L/s y caudal mínimo: 60 L/s) difieren de los verificados, arrojando caudales inferiores de la fuente receptora, así mismo al no remitir los aforos realizados no es posible contar con elementos que permitan la verificación de dicha información

ítem	Caudal mínimo	Caudal medio
Caudal (L/s)	10.79	24.84
Caudal ecológico (L/s)	2.7	6.21
Caudal máximo de reparto (L/s)	8.09	18.63
Caudales otorgados (L/s)	1.08	1.08
Caudal disponible para reparto (L/s)	7.01	17.55

- Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, contemplando las nuevas unidades que conformarán el sistema de tratamiento de aguas residuales, así mismo se identifican las amenazas y las medidas de mitigación entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Con la información remitida, es factible modificar el permiso otorgado.

### Otras conclusiones

Permiso de vertimientos Proyecto Sierra Grande Condominio 1 y Proyecto Sierra Grande Condominio 2

Aunque ambos proyectos son similares, estos cuentan con personería jurídica y otras características diferentes como se indica a continuación:

Información general	Proyecto Sierra Grande Condominio 1	Proyecto Sierra Grande Condominio 2
Personería jurídica	Maria Mercedes Rodríguez Villegas – Representante Legal	Juan Mauricio Jiménez Gómez - Representante Legal Alexander Restrepo Quiceno Apoderado
Resolución que otorga permiso de vertimientos N°	131-0294 del 18 de abril de 2008	112-5571 del 3 de noviembre de 2016
Caudal autorizado (L/s)	0.76	1.39
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada Los Chagalos	Quebrada Boquerón

Sin embargo, los trámites de permisos de vertimientos de ambos Condominios, reposan en el mismo expediente (05607.04.02306) al respecto, se considera pertinente que cada Condominio cuente con expediente de manera individual.

#### **Control y seguimiento Informe de caracterización Condominio campestre Sierra Grande 1:**

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Condominio Sierra Grande 1, **da cumplimiento** a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido. Sin embargo, no se remiten las evidencias de la gestión de residuos sólidos y manejo de lodos generados dentro de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el generándose Informe Técnico N° 112-1228 del 18 de octubre de 2019, se entrará a definir el trámite relativo a la modificación del permiso de vertimientos para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas en beneficio del proyecto **SIERRA GRANDE CONDOMINIO 2**, ubicado en los predios con FMI 017-5490, 017.5489 y 017.53726, localizados en la vereda los Salados del municipio de El Retiro, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-5571 del 03 de noviembre de 2016 en sus artículos primero y segundo, en beneficio del proyecto Sierra Grande Condominio 2, en los siguientes términos:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de vertimientos a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, identificada con Nit 800.093.117-3, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.757, quien actúa en calidad de Apoderado, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del **PROYECTO SIERRA GRANDE CONDOMINIO 2** (conformado por 114 unidades habitacionales), el cual se localiza en las veredas Los Salados y Normandía del Municipio de El Retiro, en los predios identificados con FMI: 017-5490,017-5489,017-53726.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto Sierra Grande Condominio 2 que se describen a continuación:

• Descripción del sistema de tratamiento:

<b>Tipo de Tratamiento</b>	<b>Preliminar o Pretratamiento:</b>	<b>Primario:</b>	<b>Secundario:</b>	<b>Terciario:</b>	<b>Otros:</b>
				<u>x</u>	Cual?:
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)</b>		
<b>Sistema de tratamiento de aguas residuales</b>			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>
			-75	31	31.1
			6	5	30.5
			Z: 2469		
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Ubicada en cada vivienda			
	Canal de entrada	En el canal de entrada de cada sistema de tratamiento se realizará la retención de sólidos de mayor tamaño, además contará con un vertedero triangular de 90° como unidad de aforo.			
	Rejillas de cribado	Se dispondrán de 2 rejillas para cada sistema de cribado de limpieza manual, con un ángulo de 60°, respecto a la horizontal, cuentan con un ancho de barras de 3cm y separación entre barras de 2cm. Debido a que los valores son muy pequeños para las rejillas de cada módulo. se adoptan rejillas construidas en fibra de vidrio. Dimensiones: longitud:69cm, ancho:35cm, abertura:2cm, separación: 3cm			
Tratamiento primario y secundario	Tanque Imhoff	Dimensionamiento primer módulo. Compartimiento central: longitud:6m, ancho del compartimento:0.7m, ancho del tanque:2.60m, altura de los lodos:1.10m, altura efectiva: 2.03m, altura total del tanque:2.50m Dimensionamiento segundo módulo. Compartimiento central: longitud:3.70m, ancho del compartimento:0.50m, ancho del tanque:2.40m, altura de los lodos:0.73m, altura efectiva: 1.51m, altura total del tanque:2.50m			
	Lecho biológico	Dimensionamiento de primer módulo: volumen efectivo:25.86m <sup>3</sup> , largo:6.30m, ancho:2.60m tiempo de retención hidráulica:11.76horas Dimensionamiento de segundo módulo: volumen efectivo:7.98m <sup>3</sup> , largo:2.20m, ancho:2.40m tiempo de retención hidráulica:9.6horas			
Tratamiento Terciario	Tanque de contacto y de aireación	En esta unidad, se lleva a cabo el proceso de aireación y dosificación de cloro, garantizando la eliminación de los microorganismos presentes en el agua tratada. Dimensiones: 1,50 m de ancho, 0.80m de largo y 2.50m de profundidad El agua aireada pasa al segundo compartimento donde se da el proceso de floculación hidráulica, en éste compartimento se aplica un coagulante para permitir la formación de aglomerados denominados floc, el agua hace un recorrido en forma de ZIG-ZAG y pasa al sedimentador Dimensiones: 1,50 m de ancho, 0.60m de largo y 0.60m de profundidad			
	Sedimentador tangencial de alta tasa	El agua que sale del floculador pasa al proceso de sedimentación, consiste en un tanque rectangular donde se ubica el sedimentador tangencial de alta tasa compuesto por placas planas paralelas con una separación de 6.0cm y un canal central tipo diente de sierra.			

		Dimensiones: 1,50 m de ancho, 1,20m de largo y 2,50m de profundidad
	Lámpara luz ultra violeta	El agua clarificada pasa al proceso de desinfección por medio de una lámpara que emite luz ultra violeta.
	Filtros de arena Filtro de carbón activado	Los filtros de arena eliminan los sólidos suspendidos que se encuentren en el efluente. El Carbón activado granular es un material que se utiliza para filtrar químicos y microorganismos nocivos del agua contaminada.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Conformado por tres (3) compartimientos, compuestos de materiales con distinta gradación que actúan como filtro. donde el lodo es previamente deshidratado como pre-tratamiento a su disposición final ya sea como compostaje o enterrarlo sin que cause daños en el ambiente Dimensiones (para cada unidad de tratamiento): ancho: 2,5 m, Longitud de cada compartimiento: 2,0 m, Longitud total: 6,0m, Profundidad: 1,30 m
Otras unidades	Filtro de Gases	Consiste en una estructura rectangular de longitud 50 cm x 40 cm de alto x 40 cm de ancho, provisto de dos orificios. El medio filtrante está formado por material de hierro y carbón activado los cuales reaccionan con el gas metano y el gas sulfhídrico proveniente del tanque Reactor anóxico y el lecho biológico, al reaccionar con el medio filtrante produce dióxido de carbono (CO2) y vapor de agua que es liberado a la atmósfera por el orificio superior

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>  x  </u>	Boquerón	Q: 1,01 L/s (Primer módulo) 0,38 L/s (segundo módulo) <b>Caudal total: 1,39 L/s</b>	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas:		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
		-75	31	22.589	6 5	23.978	2385

**PARÁGRAFO 1°:** Las coordenadas relacionadas zona aproximadas y en todo caso se deberán respetar los retiros y garantizar que el efluente del sistema de tratamiento no se realice aguas arriba de las captaciones de los acueductos o usuarios existentes dentro del área de influencia inmediata, de tal forma que se garantice la no afectación de la calidad de las aguas derivadas en estas captaciones.

**PARÁGRAFO 2°:** La Corporación podrá modificar el punto de descarga, en caso de que el sitio propuesto afecte usuarios de la fuente receptora seleccionada.

"(...)"

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente modificación corresponde a la otorgada bajo la Resolución N° 112-5571 del 3 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, identificada con Nit 800.093.117-3, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.757, quien actúa en calidad de Apoderado, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del **PROYECTO SIERRA GRANDE CONDOMINIO 2**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La modificación del permiso de vertimientos conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, quien actúa en calidad de Apoderado, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) de días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Remitir los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, aspecto que deberá ser subsanado.
2. Verificar la información suministrada en la "*Modelación del vertimiento Proyecto Condominio Sierra Grande 2*", el cual fue elaborado por la firma Ingeniería Ambiental Especializada, a través de la herramienta matemática Qual2kw, en particular lo relacionado con el dato de caudales (caudal aforado: 84 L/s y caudal mínimo: 60 L/s) los cuales difieren de los verificados, arrojando caudales inferiores de la fuente receptora.
3. Enviar las evidencias de la gestión de residuos sólidos y manejo de lodos generados dentro de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de Sierra Grande Condominio 1.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado, que las demás disposiciones de la Resolución N° 112-5571 del 3 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ** y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado.



**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 23 de octubre de 2019/ Grupo Recurso Hidrico

Expediente: 056070402306

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Aplicativo: Connector

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 3720000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502, San Andrés

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Alpes: 326 5000

CITES Aeropuerto José María Córdova -Teléfono: (054) 531 51 40